



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, 34 FRACCIÓN XIII Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 02 de julio de 2020 remitió a esta Soberanía, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, por conducto del Poder Ejecutivo, a contratar uno o varios financiamientos destinados a inversión pública productiva, constitución de fondos de reserva y los gastos y costos asociados por un monto de hasta \$750,000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)

SEGUNDO. Mediante oficio número 01524/2020, de fecha 02 de julio de 2020, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa descrita en el punto anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO. El mismo día 02 de julio de 2020, el Diputado Presidente de la Comisión Dictaminadora, giró atento citatorio a los demás integrantes con el propósito de conocer, en reunión de trabajo, el contenido de dos proyectos de dictamen y también la iniciativa que da lugar al presente análisis; de la misma manera citó la comparecencia del titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas y demás servidores públicos indispensables para analizar el contenido de la iniciativa de contratación de uno o varios financiamientos, convocando también a otros Diputados y Diputadas que estuvieran interesados en conocer más a detalle las razones, motivos y fundamentos con los que se propone un endeudamiento para inversión público productiva.

Es por ello que la Comisión que dictamina, procedió a realizar

A N Á L I S I S D E L A I N I C I A T I V A



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

I. La iniciativa que se dictamina, dentro de sus considerandos, señala textualmente lo siguiente :

PRIMERO. Que derivado de los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), la Organización Mundial de la Salud la declaró como pandemia a nivel mundial el 11 de marzo de 2020.

SEGUNDO. Que con fecha 18 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la Declaratoria de Emergencia por la presencia del coronavirus COVID-19 en el Estado de Colima, ante la inminencia, alta probabilidad u ocurrencia de un desastre sanitario derivado de la pandemia provocada por el COVID-19 en el Estado de Colima, lo anterior, con la finalidad de que se implementen y contemplen acciones de prevención, mitigación, seguridad, detección y propagación de la enfermedad, para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura estratégica, la planta productiva y los medios de vida en el territorio del Estado de Colima.

TERCERO. El Consejo de Salubridad General en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020 acordó lo siguiente: 1) Reconocer la epidemia de enfermedad por el coronavirus COVID-19 en México como una enfermedad grave de atención prioritaria; 2) Exhortar a los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias y en general a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir a la brevedad los planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garantice la atención oportuna de los casos de la enfermedad ocasionada por el coronavirus COVID-19 que necesiten hospitalización, dicho acuerdo fue publicado el 23 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Que de las acciones de prevención, mitigación, seguridad, detección y de la propagación del coronavirus COVID-19 enumeradas en la declaratoria referida en los antecedentes anteriores, se señalan entre otras: la adquisición de equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías, objetos, bienes y servicios que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, por las cantidades y conceptos necesarios para afrontarla, así como las demás que resulten necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, infraestructura estratégica, la planta productiva y los medios de vida.

El 27 de marzo de 2020 el Ejecutivo Federal publicó el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Al respecto, en el Decreto de referencia se establece la facultad para que la Secretaría